



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: **Repetición**
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00105 - 00
DEMANDANTE: Hospital de Usaquén I Nivel (hoy Subred Integrada de
 Servicios de Salud Norte E.S.E.)
DEMANDADO: Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

Mediante autos del 13 de junio y 24 de septiembre de 2018 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que acreditara el trámite de notificación contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado Julián Antonio Eljach Pacheco, sin que a la fecha se hubiere aportado la labor anteriormente ordenada.

Conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, se requerirá al apoderado judicial de la entidad accionante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia aporte el correo electrónico del accionado Julián Antonio Eljach Pacheco o proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación personal dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Por otro lado, en razón a que el 03 de marzo de 2020 se adelantó la inscripción de los señores Gloria Marién Bravo Guaquetá, Edna Lilibiana Vaca Carvajal, Juan Pablo Vega y Pablo Enrique Muñoz Torres, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al auto que antecede, se designará curador *ad litem*. Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de los señores Gloria Marién Bravo Guaquetá, Edna Lilibiana Vaca Carvajal, Juan Pablo Vega y Pablo Enrique Muñoz Torres a la abogada Johanna Andrea Valenzuela Rodríguez, quien se identifica con cédula de

AUTO NO. 47

M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00105 - 00
DEMANDANTE: Hospital de Usaquén I Nivel
DEMANDADO: Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

2

ciudadanía número 1.033.678.558 y tarjeta profesional 310.010, en la dirección registrada por la abogada Carrera 8 No. 12 C-35, Oficina 409, Edificio Andes, Bogotá, Teléfono 3102929563-3108658023, correo electrónico: notificaciones.judicialesjv@gmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito allegado el 21 de julio de 2020, se procederá a reconocer personería al abogado de la entidad accionante, en los términos del mandato otorgado.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada judicial de la entidad accionante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia aporte el correo electrónico del accionado Julián Antonio Eljach Pacheco o proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación personal dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Parágrafo 1. En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará al apoderado de la entidad apelante y demandada mediante correo electrónico la presente decisión en las direcciones (notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co y

M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00105 - 00
DEMANDANTE: Hospital de Usaquén I Nivel
DEMANDADO: Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

3

clara_albino@hotmail.com), y mediante la presente providencia se le requiere para que aporte número de contacto para futuras actuaciones.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Johanna Andrea Valenzuela Rodríguez, como curadora *ad litem* para la representación de los demandados Gloria Marién Bravo Guaquetá, Edna Liliana Vaca Carvajal, Juan Pablo Vega y Pablo Enrique Muñoz Torres.

En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora ad litem (notificaciones.judicialesjv@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En la comunicación se debe señalar que debe pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de su designación, so pena de aplicar lo previsto en los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Parágrafo 1. Se cita a la señora Andrea Valenzuela Rodríguez para el día **dieciséis e (16) de febrero del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)** con el fin de adelantar audiencia de posesión que se realizará en el enlace <https://call.lifesecloud.com/7379335>.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora

M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00105 - 00
DEMANDANTE: Hospital de Usaquén I Nivel
DEMANDADO: Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

4

procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

CUARTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Clara Inés Albino Rodríguez, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 52.266.204 y tarjeta profesional número 136.717 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 2 del 27 de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

*Este documento
plena validez j*

BOGOTÁ

*ca y cuenta con
la Ley 527/99 y el*

M. CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00105 - 00
DEMANDANTE: Hospital de Usaquén I Nivel
DEMANDADO: Julián Antonio Eljach Pacheco y otros

5

Código de verificación:

*0973b3447dd86cb4129ab119299f986d97204e7c14ee0a4e20929c4eb20bd5
cc*

Documento generado en 26/01/2021 08:56:54 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*